
De: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin
Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 15:09
Para: Carlos Jose Ciro Parra
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES PREVIAS- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO: 05001 3103 002 2017 00683 00

De: Carlos Alberto Velez Echeverri <carlosvelez00@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 10:06
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gbelffort@yahoo.com <gbelffort@yahoo.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES PREVIAS- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO: 05001 3103 002 2017 00683 00

Medellín, julio de 2020.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA.
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ ZAPATA AVENDAÑO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y EXCEPCIONES PREVIAS.
RADICADO: 05001 3103 002 2017 00683 00

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 68.183 y de la cédula de ciudadanía número 71.694.961, en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A según poder que se anexa en el expediente, por medio de la presente me dispongo a presentar escritos contentivos de contestación de la demanda, excepciones previas, y llamamiento en garantía, estando dentro del término legal para hacerlo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI
Abogado
Carrera 48 No. 12 Sur 148 Oficina 805
Centro Profesional el Crucero Medellín Colombia
Celular 3104018002
E mail carlosvelez00@hotmail.com

Medellín, julio de 2020.

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA.
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ ZAPATA AVENDAÑO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.
RADICADO: 05001 3103 002 **2017 00683 00**

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 68.183 y de la cédula de ciudadanía número 71.694.961, en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A según poder que reposa en el expediente, por medio de la presente, y con sustento en los artículos 100 y 101 del C.G.P me dispongo a presentar EXCEPCIONES PREVIAS dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

Se configura en el caso bajo examen la excepción contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del CGP que consagra:

Artículo 100 CGP: EXCEPCIONES PREVIAS

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

La ineptitud que se predica se sustenta en los siguientes hechos:

1. Falta de requisitos formales de la demanda: El artículo 82 del CGP enuncia los requisitos de la demanda, entre ellos están los numerales:

4° Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad:

Las pretensiones de la demanda son confusas, no encuentran sustento en los hechos narrados, y no están acumuladas en debida forma, como se pasará a argumentar en el punto 2 de lo prescrito en el artículo 100 CGP N°5.

5°. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

No existe claridad en los hechos que sirven de sustento a las pretensiones en el presente caso, muchos de los enunciados como hechos son meras transcripciones de documentos, y, aunado a lo anterior, hay pretensiones que no tienen sustento en los hechos, está por ejemplo la solicitud de perjuicios y frutos civiles, que no encuentra sustento en los hechos.

Está la solicitud de declaratoria de simulación, y de nulidad por objeto y causa ilícita, que no encuentra fundamento en los hechos de la demanda.

Se habla de una negligencia por parte de mi poderdante y de una buena fe exenta de culpa, que no encuentra sustento en los hechos narrados.

De esta manera, los hechos, además de densos y de difícil comprensión, están incompletos, pues en ellos no se fundamenta la totalidad de las pretensiones y solicitudes hechas, donde se hace difícil la defensa para los accionados.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Nótese como el accionante presenta juramento estimatorio en escrito posterior y separado a la demanda, pero además solo presenta un juramento parcial con respecto a la pretensión pecuniaria enunciada como pretensión subsidiaria 4ta. La cual no se dirige en contra de mi poderdante, sino frente a los demás demandados. No se incluye en el juramento estimatorio aquel enunciado en la pretensión subsidiaria sexta punto dos segundo párrafo donde solicita unas sumas de dinero que supuestamente debe pagar mi poderdante, de donde no se entiende si renuncia a las mismas, o si es un olvido de donde se desencadena una inepta demanda.

Esta situación hace imposible que mi poderdante en la contestación se oponga al juramento estimatorio, pues no se encuentra realizado en debida forma, conforme a lo estipulado en el artículo 2016 del CGP que prescribe:

Código General del Proceso Artículo 206. Juramento estimatorio: Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

De esta manera, se solicita se declare la ineptitud de la demanda, para que se adecue este requisito y podernos pronunciar en consonancia ejerciendo el derecho de defensa.

2. indebida acumulación de pretensiones:

Nótese como la demanda comienza con tres pretensiones principales, y luego con una cantidad mal numerada de pretensiones que denomina como subsidiarias, pero que redacta como principales y consecuenciales.

La falta de técnica, y de claridad con que se presentan las pretensiones, la indebida acumulación de las mismas, y la densidad con que se exponen, hace muy difícil la contestación de éstas, y presentar una adecuada defensa a los intereses de mi poderdante.

3. Falta de legitimación en la causa y de integración del litisconsorcio.

En el caso bajo examen se puede ver cómo el accionante, actuando en su calidad de heredero, pretende el desconocimiento de la escritura pública de compraventa que hace en vida su tío, el señor JOSÉ DE LOS SANTOS ZAPATA, en el entendido de que este, en calidad de vendedor, no pudo firmarla por sus condiciones de salud, y que el tercero que la firmó como su mandatario no tenía el poder para realizarlo.

Es menester indicar que sólo la persona que tiene interés, en este caso el occiso señor JOSÉ DE LOS SANTOS ZAPATA, tenía la legitimación para atacar la escritura, lo cual no hizo en vida, ahora el accionante pretende hacerlo después de su muerte como heredero, pero nunca deja claro si lo hace en nombre propio o a favor de la masa sucesoral.

No existe hecho ni prueba en el proceso si la sucesión fue abierta, y si los demás herederos están o no de acuerdo con el acto jurídico que acá se ataca, y es que si bien Los herederos pueden hacer actos que beneficien a la sucesión, deben hacerlo precisamente el nombre de esta, de la sucesión, no en nombre propio mí para beneficio propio.

Pero además se debe tener en cuenta que el acto que aquí se predica puede traer efectos para los herederos del occiso señor JOSÉ DE LOS SANTOS ZAPATA, es por esto que a consideración del suscrito existe una falta de integración de litisconsorcio necesario, que lo deben integrar todos Los herederos, quienes deben a firmar si están o no de acuerdo con la postura del accionante.

Por las razones antes expuestas solicito:

SOLICITUD

Se solicita se declare la procedencia de la excepción previa de inepta demanda, y se ordene al accionante, en un término perentorio, a adecuar la demanda para que cumpla con los requisitos exigidos por la ley, adecuando los hechos, pretensiones, y formulando el juramento estimatorio en los términos que indica la ley.

DIRECCIONES

El demandante y la demandada recibirán notificaciones en el lugar indicado en la demanda y el suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 48 N° 12 SUR- 148 OFICINA 805 Edificio Centro Profesional El Crucero Torre II.

Atentamente



CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI

C.C. 71.694.961 de Medellín

T.P. 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura